

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados: Norberto de Jesús Giraldo Marín.  
Radicado: 170424089-002-2022-00110-00.

**CONSTANCIA:** A Despacho de la Señora Juez informando que, el día 20 de octubre de 2023, se venció el plazo para que el curador ad-litem en este proceso presentara contestación de la demanda; en tiempo oportuno aquel respondió a la misma sin presentar excepciones. Dejo a su consideración.

*Orlando A. García D.*

ORLANDO A. GARCÍA DÍAZ  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 1069

Con fecha 1 de agosto de 2022 a través de apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor NORBERTO DE JESUS GIRALDO MARIN C.C. 75.040.097.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022); mediante auto N° 346 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Los demandados fueron notificados por emplazamiento el pasado 9 de agosto de 2023, pero no se presentaron al despacho, en consecuencia, se les nombró curador ad litem, este contestó en tiempo oportuno, pero en su respuesta no se opuso a las pretensiones, ni presentó excepciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados: Norberto de Jesús Giraldo Marín.  
Radicado: 170424089-002-2022-00110-00.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor NORBERTO DE JESUS GIRALDO MARIN C.C. 75.040.097, la suma de DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.060.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor NORBERTO DE JESUS GIRALDO MARIN C.C. 75.040.097 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO: REQUERIR** desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, en este caso el señor NORBERTO DE JESUS GIRALDO MARIN C.C. 75.040.097, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

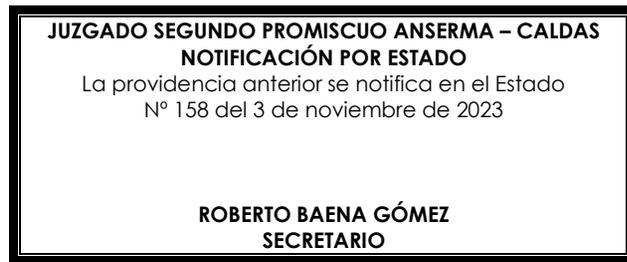
**CUARTO:** Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.060.000 M/CTE).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS**

**JUEZ**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados: Norberto de Jesús Giraldo Marín.  
Radicado: 170424089-002-2022-00110-00.



**Firmado Por:**  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89aebadc3580bd944d312bff61f5856fcd3fc1a427d83f288aeaca7911480616**

Documento generado en 02/11/2023 04:40:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**